

Vitoria Año de 1681

Clausulas del testam^{to} de Benito de
Breglia y Larcano, tocantes a las agregaz^{nes} y
demas que dispuso a favor de la cap^a fun-
dada por d^a Estana Martinez de Arra-
tia vecina de esta Ciudad

Yo digo que yo herede por muerte de mi padre en la Parro-
quia de S^t Vicente de esta Ciudad la capilla de S^t Blas de ella
que la fundo Estana Martinez de Arratia y d^a Fran. de Arratia
su sobrina suenos q^e fueron de la d^{ta} capilla como consta de
sus testamentos y fundaciones q^e de ellas hicieron en esta Ciudad
la d^{ta} Estana Martinez de Arratia en 1^a de Agosto de 1533, y
la d^{ta} d^a Fran. de Arratia en ocho dias del mes de Mayo de 1600
y p^o quanto en mi se acaban los llamam^{tos} q^e hicieron de Pa-
trones y dexaron poder en ellos para q^e el ultimo llamado pudiese
llamar p^a sucesor y patron de la capilla y capellanias a su vo-
luntad y en defecto de no hacer el tal llamam^{to} o nombram^{to} de
tal Patron y el q^e hiciere fuese p^a de las calidades q^e ordenan
se haga llamar a los Curas q^e fuesen de la d^{ta} Parroquia p^a q^e sean
Patrones de las d^{tas} Capillas y Capellanias y gocen la renta q^e de-
jan assignada a los Patrones q^e fueren con sus cargas. y p^o q^e
yo no tengo hijos que sucedan por ser asi la voluntad de Dios
y tengo p^a mi sobrino al d^{to} Juan Ant^e de Velasco Retana
y Sarraga hijo 1^o de d^a Pedro de Velasco y Sarraga y de d^a
Lorenza de Retana su mujer mi prima carnal q^e a p^a p^o q^e tie-
ne todas las condiciones y calidades q^e p^a en las d^{tas} Duennas

y fundadores de la capilla y capellanias de ella tambien se
tengan las q. han de ser nombrados p.^a Patronos de ellas. En tanto
en la mejor via y forma q. de dho punto y con las clausulas
y condiciones, y quaramentos q. las dhas Maria Martinez de
Amalia suena de la dha capilla de S.^{ta} Blas primera funda-
dora de la capellania principal y d. Juan de Armatia su so-
brina agregadora a ella de la q. fundo en el dho su testam.
y Cobdiciuos pusieron en las fundaciones de las dhas su ca-
pellanias y nombramiento de Patronos y sus sucesores en
hijos leg.^{mos} y no naturales ni espurios le nombro p.^o dueño

Propietario
y Patrono
d. Juan Ant.
de Velasco

propio y propietario Patronos de la dha capilla de S.^{ta} Blas
y Capellanias de ella al dho d. Juan Ant. de Velasco Rera-
na y Sainvaga y a sus hijos leg.^{mos} de leg.^{mos} matrimonio
que al presente son d. Tomas y d. Jacinta de Velasco y Caicedo
sus hijos y d. Josef de Caicedo su mujer.

Despues de ellos y en extincion hayan de subceder en el dho patro-
nato con la misma orden de mayoria los demas que subieron
dho p.^o hijos leg.^{mos} y sucesores del dho d. Juan Ant. y sus
hijos nombrados d. Tomas y d. Jacinta y despues los demas si
los hubiere o los nombrados por ellos y que se guarde este
orden de nombramiento en la forma dha p.^a siempre jamas
y de esta manera y no de otra hago este nombramiento oral
y de tales Patronos en los dhas mis sobrinos de la dha capilla y
capellanias de S.^{ta} Blas para que asi se guarde y cumpla.
Y este nombramiento lo hago por que en la reserva del fundo
en que otorgo la venta del crecimiento que hago a las dhas
Capellanias le tengo nombrado y asi es mi voluntad q. acp-
te dentro de veinte y quatro horas o q. se ova este mi testam.

El sucesor del
Mayoralgo

si el viere y si muriere el subcor del dho Mayoralgo, y p.
ello no sea otado sino q. no lo haciendo así quiero q. el subcor
q. al presente fuere ni los demás llamados ni sean Patronos ni la
dha capilla ni Capellanías ni renta de Patronazgos q. adelante hede
poner sino como ellos lo habían de ser sea el dho d. Pedro Nime-
rez de Bedoya q. sean mis sobrinos caballero del habito ni para-
trata y los demás subcoros suyos en los dhos Mayoralgos de
Során y Doyra y de los que de ellos el último nombrare y los
que así nombrados fueren p. ellos y así mismo gocen la renta
que agrego á lo que de sahen las dhas Estoria Martinez y d.
Fran. de Arnatia =

6 fam. de
Hipoporlolo-
branza

obraj A.

St. digo que la dha Estoria Martinez de Arnatia de sò á los Patronos q.
fueren de la Capilla y Capellanías del s.º Blas con las cargas q.
en su institución la ym, p. el cuidado q. han de tener en la cobran-
za de las rentas y cumplimiento de la Capellanía sus fanegas
de trigo de renta en cada un año las quales estan situadas en
los terminos de la Fuente de Urbina de esta Ciudad á los quales
es mi voluntad de añadir otras quatro fanegas de trigo de renta
mas, p. la misma razon que tengan cuidado de hacer cumplir
á los Capellanes q. usar las Misas q. añadido y poner la aceite
cada dia á la lampara de la Virgen del Socorro q. la he puesto
en la dha Capilla de s.º Blas las quales tengo de renta en la villa de
Ellegria en una casa y heredades que son notorias p. el averda-
miento hechas de ellas á mi favor =

St. digo que yo tengo catorce fanegas de trigo de renta en cada un año
en los terminos de esta Ciudad llamados el uno el termino de Ba-
sa junto al rio de Eberdano donde está una heredad de Jugada
y media de tierra de sembradio y otro en el termino de Urbina
donde están dos heredades una de media Jugada de sembradura
y la otra de dos Jugadas de sembradura las quales las recobrè de la obra-
pia de Cristobal de Orane p. cartas dadas á ella el dho mi padre p. mi

q. le hizo una obra pia de Alcançe del tpo q. fue su adm. p. q. sonov
dote de una mi madre cuyos vnderos se hallan en la cesion que otorga
ron los Parientes de ella a favor de dho d. Juan Ant. de Velasco a q. le
tengo satisfecha la cantidad q. dio p. ellas de un orden

Casi bien tengo otras siete fanegas de trigo de renta en cada un año
7. fa. en Bo. en el lugar de Valbar como consta de la Dignidad de Particion q. dieron
libar D. Diego de Burgos y B. me. Buia de Juan en la Condaduria q. hicier
ron de los vicarios de Cristobal de Toran, D. Candida de Doypa, D. Lo
nzo de Oban, d. Isabel de Urina y del dho d. Jac. de Toran mi ma
rido cuya heredera fui con beneficio de Inventario y me los adjudica
ron como a tal heredera y una porcion de juro de 36450 m.
Juro de renta en cada un año y 723100 m. de pral en juro de ma
36.450: m. yor cantidad que lo demas toca al Mayordazgo de dho Cristobal

de Toran y d. Candida de Doypa por la misma razon. Y asi bien ten
go y poseo tres fanegas y media de trigo de renta en cada un año
3 y m. a fan. en el lugar de los Suecos como a acervo y acerva de los arrendam. q. es
en los Suctos tan en mis papeles. Asi bien tengo una casa y huerta en esta ciudad
Casa y Huerta en el termino de Aldave que la tuve por muerte del dho mi padre que
en Aldave heredó de Fran. de Domaguis con obligac. de hacer decir dos Misas rezadas
de su renta cada año en la Parroquia de S. Miguel de ella con quatro
r. de expensio y dos medios panes que pagada esta obligacion lo demas
de la renta que rinde la dha casa y Huerta q. son cada año. 162 r. es mis
propio. Todas las cuantas partidas importan el juro 162 r. y 2 m. de
renta en cada un año de pral de los dhos 723100 m. de los quales
se ha de sacar 149600 m. de pral en plata p. tantos q. recibio el dho
mi marido de suerte pral que la insignie colegial de esta Ciudad le otorgo
como a Patrono de la Capellania q. fundo d. Juan de Terrera de 400
duc. de plata haciendo renuncion con elos del censo q. le venian vendido a
la dha cap. y el dho mi marido otorgo despues sobre su hacienda y la de mi
Dote dos terc. de censo a favor de la dha cap. de 200 duc. de suerte pral
y las consumio y ahora yo consigno a la dha 400 duc. de q. soy deudora
a la dha capellania en el dho Juro de la dha 723100 m. de pral con q.

quedan sacados 143600 mrs. las dhas 72900 mrs. en 57950 mrs. a p[re]s[en]te y
las 36450 mrs. de renta sacadas 7480 mrs. q[ue] corresponden a las dhas 400 duc.
quedan en 28970 mrs. de renta en cada un año y las 115 r[e]s. que quedan libre
en la renta de la casa y Huerta dhas q[ue] valen tambien 3910 mrs. y lo q[ue] que
dare de las 24 1/2 fanegas de trigo que sembró en las partes dhas y sembradas
a 22 r[e]s. la fanega en un año con otros si su valor q[ue] imp[ort]a 539 r[e]s. de q[ue] se
hunde sacar **303 r[e]s.** p[er] la acceyte de la c[on]fiteria de nuestra S[an]ta So-
corro q[ue] la he puesto en el retablo de la capilla de S[an] Clemente y S[an] Blas p[er] un
ellos el capellan q[ue] fuere nombrado p[er] mi y después de un día p[er] el Cabildo
que fuere de dhas Capellanias alumbre poriendo el c[on]te[n]te necesario en ca-
lampara de ella cada día q[ue] no falte la luz de noche q[ue] no consigne y p[er]p[etuo]
la renta de las dhas 303 r[e]s. en la renta de las dhas 24 1/2 fanegas de trigo p[er]
ahora y p[er] siempre jamas sin q[ue] p[er] ninguna razón ni p[re]texto de que
da muden la renta a otro especie ni genero de renta con informaz. q[ue] se
haga con licencia del prelado de utilidad y en otro medio alguno asi p[er]
ninguno de los Patronos q[ue] sucedieren conio ni p[er] los Capellanes. Quiero
de de luego en la mejor via y forma y en la manera q[ue] de otro puedo
sumar en forma como fundo una Capellania de la misma renta de los
dhas de mil ciento noventa y ocho r[e]s. y de mrs. de renta en cada un año
para siempre jamas con cargo y obligacion de decir y rezar cada año 104
misas rezadas en la dha capilla de S[an] Blas de S[an] Vicente de esta dha
ciudad q[ue] las hade decir el capellan q[ue] nombro si se quiere sacerdote como
a dho lo sera q[ue] a dho cap[ellan] d. Juan Ximenez de Verga viniendo a
vivir a esta ciudad y en el intertanto q[ue] no viniere personalmente como
de sacerdote las vea el q[ue] es al presente q[ue] es d. Fran. de Quina, el q[ue]
fuere nombrado o substituto p[er] mi Capellano sin nombramiento sirviendo
las p[er] servir las Capellanias q[ue] en ella fundaren las dhas d[on]as d[on]a
y d. Fran. de Avania ni otro ninguno p[er] q[ue] quiero y es mi
voluntad q[ue] ellas y esta q[ue] fundo anden junta y servidas p[er] un
mismo Cap[ellan] sin q[ue] sean divisibles sino unidas p[er] q[ue] el motivo de p[re]s[en]te

del Arzobisep
saquen 308.
p[er] el acceyte

[Decorative flourish]

de mi devocion á la d^{ha} capilla y Santos de ella y la virgen ^{ma} S^{ta} del
Sorro q^e hade estar en ella y de Sorro á mi Alma á la de mi ma-
rido y á las de mis padres y de mas á quienes sea en obligacion
aunque yo no conozco deba á nadie mas algunos de sustencion
y á falta de ellos por la devocion q^e tengo á las Ánimas del Purg.
prefiriendo primero á las de mayor necesidad y mas cercanas á
salir de las penas de el ante q^e las otras prefiriendo tambien
las q^e sabe nuestro S^{to} si las viva las socorra y tambien p. con-
siderar la cortedad de est^a jurisdic^{ion} q^e tiene el Capellan presente q^e
sirve las Capellanias de las d^{has} Maria Est^{ra} y D^a Fran. de
Arratia p^o q^e sirve solo con la renta de 36 fanegas de trigo
y las veinte duc. que vienden las d^{has} 400 duc. señaladas arriba
en el T^o de los 729100 m^r. q^e la cap. de la d^{ha} D^a Fran. de
Arratia de q^e se ha de dar dos duc. al año p. la fiesta q^e hace
al S^{to} S^{to} Blas en su dia en la d^{ha} cap. y p^o q^e las d^{has} Cap.
se sirvan segun su fundacion y no se pierdan p. falta de renta es
mi voluntad de agregar á ellas como agr^{os} y fundos esta d^{ha} Cap.
con la renta de las d^{has} 1193 y dos m^r. y nueva carga de las 104
d^{has} no mas p^o que lo q^e á ellas les falta de congruo est^aendio su-
pla la cantidad de esta q^e y fundos con que reputadas las misas
que aquellas tienen de obligacion de medio año y estas q^e yo car-
go bien á su en una semana á 5 misas y en otra á 6. y se
quedan una y dos libras y es condicion precisa y en q^e los cargos se
conciencia á los capellanes q^e fueren de las d^{has} Capellanias q^e
las d^{has} libras de cada semana no las hagan poder decir fuera
de la capilla en las festividades de S^{to} S^{to} Blas y dias de n^{ra} S^a
de todo el año así en las concedidas hasta aqui como las q^e se
concedieren en adelante y si las d^{has} dias estubieren ocupados

29

Agora Carrilay
y repare la
Capilla. el
Capⁿ y si no
lo hiedic al
pax la renta
al patrono

que yo fundo hasta la concurrente cantidad á razón de
cuatro r. de cada misa quedándose lo demás de cada día
al Capellan para su sustento =

Es mi voluntad que luego q. yo muera des de y entregue á los Cano-
nigos de la Iglesia Catedral de esta Ciudad para q. con la dha
renta todos los años y siempre jamás con toda la comuni-
dad y munici- q. tubiesen cuenta en la infra octava de mi
sra de S. C. de por la tarde unas vigili- y el día siguiente
digan una Misa cantada de difuntos con diaconos y des el
responso en la capilla de S. Benito de ella donde están enter-
rados mis padres =